

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 08 DE MARZO DE 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, el asunto a tratar en esta Sesión de Pleno, es un proyecto de Resolución, correspondiente a una Controversia Laboral, cuya clave de identificación, nombre del actor y autoridad señalada como responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente de la **controversia laboral 2 del año 2017**, que fue turnado para su resolución, a la **Comisión sustanciadora presidida por el Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, y Señores Magistrados. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo a la Controversia Laboral 002/2017, promovido por Rosalba Maribel Guevara Romero, quien se desempeñó en este Tribunal como Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta, hasta el día 23 de diciembre del año 2016, fecha en la que fue rescindida la relación laboral, que la unía a este Tribunal. -----

En el caso en concreto, la actora reclama el despido injustificado, el cual señala que fue realizado en Sesión de Pleno el día 23 de diciembre de 2016. -----

La actora realizó diversas pretensiones, consistentes en lo siguiente: -----

a) Por cuanto a su solicitud de reinstalación como Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta con el horario, funciones, prestaciones, y sus respectivas actualizaciones salariales, en el proyecto se propone declararlo infundado, en razón de que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, determina que el puesto que ostentaba la extrabajadora es de confianza, y esto deviene en considerar que los titulares de los puestos de confianza pueden ser nombrados y removidos libremente por el Pleno del Tribunal. ----- Máxime, que su petición, carece de fundamentos ya que al tratarse de una ex trabajadora de confianza, esta no gozaba de la estabilidad en el empleo, esto es así, porque los trabajadores de confianza pueden ser nombrados y removidos libremente, en razón de que la legislación aplicable no dispone el derecho a la estabilidad en el empleo para los trabajadores de confianza, por lo que tampoco cuentan con acción alguna para reclamar la indemnización, ni las prestaciones accesorias a salarios caídos. -----

b) En cuanto a la solicitud, del pago de salarios caídos, se propone declarar infundada su petición en relación a lo advertido en la pretensión anterior, en cuanto a considerar que la legislación aplicable no dispone el derecho a la estabilidad en el empleo para los trabajadores de confianza, por lo que tampoco cuentan con acción alguna para reclamar la indemnización, ni las prestaciones accesorias a salarios caídos. -----

c) y d) Por cuanto al pago de horas extras y extraordinarias y al pago de días de descanso laborados, no le asiste la razón a la parte demandante, al pretender sustentar su reclamo en la prueba documental aportada, máxime que el propio demandado exhibió en su informe circunstanciado una narración cronológica en la que desvirtúa las pretensiones de la demandante, aunado a que en el desahogo de pruebas, fueron presentadas y desahogadas las bitácoras o libretas de control de vigilancia, que llevaba el guardia de seguridad en turno, realizándose un análisis de ambas pruebas aportadas, por lo cual se estimó que la parte demandante carece de toda razón. -----

Aunado a que el artículo 24 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios todos los días y horas son hábiles, por lo que el personal electoral prestará sus servicios sin sujeción a un horario establecido conforme a las necesidades del servicio que establezca el Tribunal. -----

Derivado de lo anterior, la demandante pretende sustentar las horas extras y días no laborables, dentro del periodo comprendido del 5 de marzo al 22 de diciembre de 2016, siendo este mismo, el lapso en que se llevó a cabo en el Estado de Quintana Roo, el proceso electoral ordinario 2016 en el cual conforme las disposiciones legales antes citadas, el trabajador electoral prestará sus servicios sin sujeción a un horario establecido, precisamente conforme a las necesidades del servicio que establezca el propio Tribunal. - e) y f) En relación al pago retroactivo y la alta al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las prestaciones obrero patronales concernientes a los derechos que se generaron durante toda la relación laboral, así como el pago retroactivo y la alta al Instituto del Fondo

Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, de las prestaciones obrero patronales concernientes a los derechos en materia de vivienda que se generaron durante toda la relación laboral, en el proyecto se propone condenar al Tribunal Electoral de Quintana Roo a la inscripción retroactiva a la seguridad social y al pago de las aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Así mismo, se propone que por conducto de la Magistrada Presidenta, se formule la consulta respectiva al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de conocer el importe correspondiente para poder inscribir de manera retroactiva a la parte demandante así como el pago de las cuotas que correspondan por la seguridad social, y cuando se conozca el importe aplicable se gestione ante el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, la ampliación presupuestal que permita cubrir los pagos correspondientes.

g) Por cuanto al pago de la diferencia salarial, derivado a que a partir del 15 de diciembre de 2015, empezó a realizar funciones de Secretaria de Estudio y Cuenta, se estima que la hipótesis que se analiza no encuadra en algún supuesto del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, esto es así, toda vez que la parte demandante no acreditó con medio de prueba alguno el extremo contenido en la citada reclamación, en consecuencia, lo conducente es declarar improcedente el pago de la misma.

h) Por lo que hace al pago de los días comprendidos del 24 de diciembre de 2016 al 9 de enero de 2017, a tratarse de salarios devengados no pagados, como ya quedó especificado en párrafos anteriores, entre las atribuciones con las que cuenta el Pleno del Tribunal Electoral se encuentra la de designar y remover a la totalidad del personal jurídico, y al ser estos de confianza, no gozan de la estabilidad en el empleo y están impedidos para demandar prestaciones accesorias, ya que a lo único a lo que tienen derecho es al pago de su salario y a la inscripción a la seguridad social, de ahí, que se estime que si bien el Pleno del Tribunal Electoral, decidió de forma unánime, rescindir la relación laboral desde el día 23 de diciembre de 2016, resulta infundado que la demandante pretenda solicitar el pago de días siguientes a su mencionada rescisión.

i) En relación a las actualizaciones salariales, se propone declarar inoperante la pretensión, ya que como se ha señalado, la rescisión laboral no fue injustificada, puesto como se consideró en los incisos a), b) y h), la relación de trabajo terminó justamente el 23 de diciembre de 2016, y esto deriva a que lo pretendido por la demandante después de esa fecha no genere obligación contra el demandado.

j), k) y l) Por cuanto al pago de diversas facturas de gastos médicos de fechas 20, 24 y 26 del mes de enero de 2017, esta pretensión resulta inoperante, porque contrario a lo que manifiesta la actora, su rescisión laboral empezó a correr a partir del día 23 de diciembre de 2016, y se observa que las facturas de gastos médicos que exhibe y reclama como pago, son posteriores a su rescisión laboral, por lo que no existía ninguna relación laboral entre la hoy demandada y la parte actora.

Es la cuenta Señora Presidenta y Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias, señora Secretaria de Estudio y Cuenta. -

Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, a hacer uso de la voz, si alguien quiere realizar alguna observación.

¿No?

Bien yo si quiera hacer nada mas una aclaración respecto al ponente, con relación a la condena que se hace a este Tribunal, este Tribunal en el proyecto se propone que se le condena al pago de las aportaciones de Seguridad Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores y me parece que hay un error nada más en cuanto al Fondo de Vivienda este no debe de ser, la consulta debe de ser al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, si no para ir en congruencia en virtud de que, nos estamos obligando a través del ISSSTE pues tiene que ser a través del FOVISSSTE que es el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, me parece que es lo único que noto ahí, para que se haga en la resolución la aclaración pertinente.

¿Desea hacer el uso de la voz? Adelante, Magistrado.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con su venia Magistrada Presidenta, en efecto es correcta su apreciación posiblemente se trate de un error de la síntesis, sin embargo en caso de estar en la sentencia si así lo aprueba este Pleno, se hará la corrección pertinente para efecto de que cuando se publique la misma ya este conforme a lo ya resuelto en el asunto previo y por lo mismo que ya nos consultaron las autoridades correspondientes.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Sí.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Sí así lo aprueba este Pleno, con mucho gusto le hacemos la corrección, para que sea el FOVISSSTE.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Y hago la aclaración, porque, en asunto anteriores tanto en el asunto laboral CL/001/2017 como en el CL/003/2017 en la condena que se le hizo a este Tribunal y en las indagaciones que se hicieron corresponde al FOVISSSTE y no al INFONAVIT.

¿Alguna aclaración más?

Bien, no habiendo alguna otra observación proceda señor Secretario General de Acuerdos a tomar la votación respectiva.

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna otra observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En los términos en que se propone, con la corrección que acaba de hacer mención la señora Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: En los términos propuestos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: En los mismos términos, con la corrección nada más que se le ha hecho al proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia**

del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

PRIMERO. Se absuelve al Tribunal Electoral de Quintana Roo, del cumplimiento y pago de las prestaciones que reclama la demandante, en los incisos a, b, c, d, g, h, i, j, k, l, de sus peticiones en virtud de no haberlas acreditado, y sí en cambio el referido Órgano Jurisdiccional justificó sus excepciones y defensas en los términos que se mencionan en esta resolución.

SEGUNDO. Se condena al Tribunal Electoral de Quintana Roo a que en el término de quince días hábiles, demuestre el enteramiento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la inscripción retroactiva a la seguridad social y el pago de las aportaciones de seguridad social en favor de la parte demandante ROSALBA MARIBEL GUEVARA ROMERO.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con cinco minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE